

dad resplandeció nuevamente.. Pero no fué larga su existencia, el volcán rugió de nuevo y toda la obra humana fué arrasada. Y así, en lucha titánica, increíble, estos hombres de fe han desafiado la naturaleza; hasta tal punto, que sus casas se alzan altaneras en las mismas faldas del volcán en furia.

De este continuo ajeteo, la tierra, en su mayor parte, parece sacudida por un ataque epiléptico. Cumbres y hondonadas, alturas y precipicios. Al lado de un vergel, la corriente de lava, el árido pedregal. Pero en todas partes, en la tierra fértil como en la tierra pobre, en la llanura y en la colina abrupta y en el precipicio escalofriante, allí veréis al labriego, identificado con su yunta de bueyes, confundido entre la tierra parda, arrojando su semilla y recogiendo su cosecha.

Y los hombres son fuertes, recios y pacientes a la par, la mujer es admirable, sencillamente admirable. En las madrugadas, apenas Venus, el lucero grande, el nixtamalero, los despierta, el hombre se levanta hacia la tina de agua serenada, sumerge en ella su cabeza todavía soñolienta, y la sacude ya fresca, como un árbol cuajado de rocío. Luego va en busca de los bueyes, pone en sus hocicos húmedos dos manojos de zacate y retorna al hogar. En la choza, la mujer, diligente, ha encendido el brasero, echa las primeras tortillas y prepara los frijoles fritos y el café estimulante y oloroso. Al medio día, cuando el sol calcinante y la dura tarea han agobiado las espaldas del peón, cuando la sed abrasa y el hambre apremia, como una samaritana, surge en lontananza la mujer, con el cántaro humilde y el agua fresca.

Y en las tardes, al retorno, tras las veredas encendidas de crepúsculo, bajo el parpadeo de las primeras estrellas, chisporrotea el hogar y la cena espera, lista y sabrosa.

Mujer cristiana, humilde y abnegada hasta el sacrificio, cuando el hombre no trabaja, ella, varonilmente, saca la tarea y prepara la comida y, además, da hijos para la tierra.

En las alturas, las montañas se cubrieron de cafetales, la mayor riqueza del país. ¡Y es de ver la maravilla de un

cafetal en flor! ¿Habéis visto alguna vez campos nevados en primavera, bajo el sol? ¿Y habéis conocido nevadas que aroman hasta la embriaguez? Pues eso es un cafetal en flor. en las épocas del frío; bajo los vientos de diciembre, los cafetales son deslumbrantes estuches colmados de rubíes. ¡Con qué garbo desdeñoso, las cortadoras de café arrojan en sus canastas las cargas de piedras preciosas! Y más tarde, por todo el mundo, el negro elixir, esencia de vida, ya estimulando y exaltando las potencias humanas.

Pero no sólo café tiene El Salvador. También la caña alza sus penachos de granadero, granadero de la paz, rico de azúcar. A la par de los modernos ingenios, se escucha el lamento apacible de los viejos trapiches, tirados por la yunta de bueyes, que nos dan el azúcar morena, encendida como la piel de los indios. Y también tenemos añil, que, más noble que los nobles, tiene de verdad la sangre azul. Y el bálsamo de El Salvador, que por designio de la Providencia, de todo el mundo sólo se da en una breve parcela de nuestra tierra. Bálsamo maravilloso que sana el cuerpo y el espíritu. Y el maíz, que da el pan para el pueblo; y el tabaco; y los cereales; y las frutas del trópico, que no tienen dueño y se ofrecen desde sus ramas a quien quiera tomarlas.

Hemos hablado de la tierra y del hombre que la hizo dar frutos. Pero este diminuto lote y este conjunto de seres forman un país, una patria. Patria que desde su primer aliento de vida, desde su primer grito de independencia, se ha caracterizado por dos virtudes: primero, un amor invencible por su libertad; y segundo, una protesta viva y eterna en favor de los pueblos oprimidos. En estos dos aspectos está encerrada toda su historia, desde la conquista hasta nuestros días.

En la conquista del viejo reino de Cuscatlán—hoy El Salvador—, fué herido y derrotado por primera vez el valiente Capitán Don Pedro de Alvarado; y sus cacique simbólico, Atlacatl, murió de tristeza en sus montañas sin someterse al conquistador; y fué un noble varón salvadoreño, José Simeón Cañas, quien logró, en la América Central la redención de los esclavos. Y así hasta hoy.

Sin embargo, no es un pueblo guerrero. Ama la paz. Su bandera no tiene campo más que para dos colores: azul y el blanco. Azul, retazo de cielo, ansia de elevación, amor. Blanco, vellones de cordero, nieve de las cumbres, pureza de alma. Por eso nuestra patria es acogedora y fraternal; y sólo pide al peregrino que traiga puro el espíritu, para que no contamine el aire y no enturbie las aguas límpidas.

Este es El Salvador: el pulgarcito de América.

Julio Enrique Avila

(De "América")

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACION PUBLICA

- 1º—Solicitud de ingreso a la Sociedad de Seguros de Vida.
- 2º—Solicitud iniciación expediente personal.
- 3º—Solicitud para nombrar legatario póliza seguro de vida.
- 4º—Solicitud para plaza, traslado, o permuta.
- 5º—Solicitud licencia por enfermedad.
- 6º—Solicitud para subsidio.
- 7º—Solicitud retiro póliza por defunción del socio.
- 8º—Solicitud para una pensión extraordinaria.
- 9º—Solicitud para una pensión ordinaria.
- 10º—Solicitud para pensión de familiares del socio fallecido.
- 11º—Solicitud para ascenso de categoría.
- 12º—Autorización para retiro de giros o pensiones.

Solicitud de Ingreso a la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

Pueden formar parte de la Sociedad:

- a) Los maestros inscritos en el Escalafón que, sin haber iniciado sus servicios, soliciten el ingreso en la Socie-

- dad, dentro de los tres primeros meses siguientes a la inscripción de sus títulos
- b) Los maestros inscritos en el Escalafón que se retiren del servicio y soliciten el ingreso en la Sociedad dentro de los tres meses siguientes a su retiro.
 - c) Los empleados que desempeñen cargos administrativos en el ramo de Educación Pública, y que al solicitar el ingreso a la Sociedad cuenten con cinco años de servicio por lo menos.
 - d) Los maestros no titulados, los empleados administrativos y los porteros sólo conservarán su calidad de miembros de la Sociedad, con los derechos que la Ley establece, mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos. Sin embargo, si sus servicios alcanzaren a diez años consecutivos, podrán ser nuevamente incorporados, siempre que soliciten dentro del primer mes siguiente a la fecha en que hubieren cesado en el desempeño del cargo.

Toda solicitud de ingreso a la Sociedad debe hacerse en papel sellado de cincuenta céntimos.

Los maestros en servicios quedan incorporados a la Sociedad al nombrar su legatario de su póliza, de acuerdo con la fórmula correspondiente.

De acuerdo con el inciso "d", los maestros aspirantes, empleados administrativos y porteros que cesen en sus funciones con diez años consecutivos de servicios, solicitarán nuevamente la incorporación a la Sociedad con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel sellado de ₡ 0.50.
- b) Constancia del señor Inspector de Escuelas, de haber cesado en el desempeño del cargo, y
- c) Certificación de los años de servicio, extendida por la Junta Calificadora del Personal Docente.

Estos documentos, los envía el interesado a la Directiva de la Sociedad de Seguros del Magisterio Nacional, por medio del señor Secretario-Tesorero.

Solicitud para la iniciación del Expediente Personal

Una vez inscrito el Título en el Escalafón de Maestros de la República, la persona que desee desempeñar funciones en el Magisterio Nacional, deberá solicitar previamente la formación de su Expediente Personal y reunir las siguientes condiciones:

- a) Solicitud de Ingreso escrita de puño y letra del interesado en papel sellado de ₡0.50 dirigida a la Junta Calificadora del Personal Docente.
- b) En el mismo pliego, Certificación de nacimiento extendida por el Cura de la localidad, ó por el Registro Cívico.
- c) Certificación de buena conducta; este Certificado lo extiende la Junta de Educación del lugar donde reside el interesado con el Visto Bueno de la Primera Autoridad local.
- d) Certificado Médico. Este certificado lo extiende el médico escolar, ó en su lugar el Doctor del Pueblo. En él se hará constar la buena salud de que goza el interesado y de que no tiene defectos físicos incompatibles con las funciones de Maestro.
- e) Acompañar a los documentos anteriores, el Diploma de Maestro Normal, ó Certificado de aptitud para el Magisterio.

NOTA: Los Maestros Aspirantes formarán su Expediente con los documentos que se marcan con las letras a), b), c) y d).

Póliza de Seguro de Vida.

Nombramiento de Legatario.

Todo Miembro de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, deberá de nombrar un Beneficiario para que retire su Póliza una vez fallecido. Para tal solici-

tud, existe una Fórmula que la suministra el Secretario-Tesorero de la Sociedad para que el interesado consigne los datos que se le solicitan. Tal fórmula textualmente dice:

Sr. Secretario-Tesorero de la Sociedad
de Seguros del Magisterio Nacional
San José.

Para los efectos legales, declaro que soy.....
(Consígnese el empleo)

en
(Indíquese el distrito, cantón y Provincia).

y que poseo el Título de
(Si no tiene, declárelo)

y que nombro LEGATARIO de mi Póliza a
(Nombre y Apellidos)

.....
(Firma)

.....
(Nombre y Apellidos del solicitante)
(Inspector, o Visitador Escuela)

.....
(Lugar y Fecha)

Vº Bº
(Sello)

NOTA: Recibida la anterior solicitud, el Secretario-Tesorero de la Sociedad, enviará al Asegurado, por medio del Jefe respectivo, los dos ejemplares de la Póliza, a fin de que una vez firmados, conserve uno y devuelva el otro a la Secretario de la Sociedad para su Expediente en el Archivo. El Asegurado que sufra pérdida, o extravío de su Póliza puede solicitar duplicado de ella a la Directiva de la Sociedad, la que dictará el acuerdo del caso, previo el pago de dos colones. También puede el socio asegurado, cambiar en

cualquier momento su LEGATARIO, o BENEFICIARIO, pero el reemplazo deberá de hacerlo en la siguiente forma: El interesado formulará su petición a la Directiva de la Sociedad en papel sellado de ₡ 0.50 con su firma autenticada por un Abogado, un Notario, o por la Primera Autoridad Política y Escolar del cantón de residencia del asegurado.

Solicitud de Plaza

Para solicitar Plaza, pedir traslado, o desear permuta, la Inspección de Escuelas tiene impresas unas TARJETAS que el solicitante deberá llenar con los respectivos datos. (Modelo de Solicitud).

Inspección de Escuelas de la Provincia de
Solicitante Título.....

(Nombre y Apellidos completos)

CategoríaNº del Expediente..... Escuela en que
trabajó el último año Calidad de sus ser-
vicios en los dos últimos años..... Si no tra-
bajó el año anterior, ¿Cuál fué el Motivo?
Autoridades de Educación que pueden dar referencias so-
bre su labor y condiciones personales
¿Qué solicita?: Plaza? Traslado?.....Permuta?.....
Detalles relativos a su solicitud

Dirección completa

.....
(Firma)

Lugar y Fecha

NOTA: No se da curso a ninguna solicitud que no tenga todos los detalles pedidos. La Inspección de Escuelas seguirá este orden para hacer las proposiciones de nombra-

mientos: 1º—NORMALISTAS. 2º—SUPERIORES. 3º—ELEMENTALES. 4º—BACHILLERES y 5º—ASPIRANTES. En igualdad de circunstancias se preferirá al de mejor servicios, o al de mejor promedio. La Inspección no hace promesa de colocar a nadie; si su solicitud se resuelve favorablemente, se le avisará. No se acepta nombramiento al maestro que fije fecha para presentarse a la escuela.

Licencias

En casos urgentes, pueden los Directores de Escuela, o los Presidentes de las Juntas de Educación, en su caso, conceder permiso a sus maestros hasta por cuatro días **improrrogables**, pudiendo el Director nombrar un sustituto sujeto a la aprobación de la Inspección de Escuelas. Los Inspectores de Circuito sólo pueden dar permiso hasta por 15 días y hasta por 30 el Jefe Administrativo de Educación Primaria. Por más tiempo corresponde la concesión de la licencia a la Secretaría de Educación por acuerdo que será publicado en el "Diario Oficial" y por período no mayor de 6 meses; por más tiempo, se considera vacante la plaza. Las licencias sólo pueden concederse por enfermedad del maestro, por enfermedad o fallecimiento de alguna persona de su familia, o por otro hecho extraordinario que moral o materialmente le impidan al maestro presentarse a la escuela. La licencia se solicita con la debida anterioridad, y no se hace uso de ella hasta tanto no llegue el sustituto; éste debe ser propuesto por el Superior por la vía más rápida. La solicitud de licencia la hace el maestro en **papel sellado de ₡ 0.50**, va dirigida al señor Inspector Provincial de Escuelas y acompañada de **dos certificados médicos**, uno de los cuales deberá ser del Médico del Pueblo o Escolar (el médico deberá de especificar con toda claridad la enfermedad del paciente, si lo imposibilita para trabajar en la escuela y el tiempo que necesita para su curación). Estos atestados los envía el maestro a la Jefatura Educación por el órgano correspondiente.

(Solicitud de Licencia por Enfermedad)
 Papel sellado de ₡ 0.50.

Lugar Fecha

Sr. Inspector Provincial de Escuelas, don

Muy estimado señor:

Muy atentamente me dirijo a usted, con el objeto de poner en conocimiento de esa Inspección la presente solicitud a fin de que se me conceda mes..... de permiso del cargo que desempeño como maestra..... en la
 (Auxiliar o Especial)

escuela "....." de, por motivo de enfermedad y con el goce de la tercera parte del sueldo. Adjunto acompaño las certificaciones extendidas por los señores médicos escolar y del pueblo.

Con el mayor respeto me suscribo de Ud. muy atent...
 y S. S.,

Nº del Expediente:.....

.....
 (Firma)

.....
 (Nombre y apellidos del solicitante)

El Director, el Visitador, o el Inspector respectivo, darán constancia al pie de la solicitud del maestro, si la enfermedad de que padece es cierta.

Solicitud para Subsidio

El subsidio puede ser ordinario y extraordinario. Es ordinario en los casos de enfermedad debidamente comprobada; y es extraordinario cuando a causa de la enfer-

medad el asegurado, grave, se haya visto en la necesidad de hospitalizarse o de someterse a una intervención de cirugía mayor.

Para conseguir un subsidio se necesitan los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado;
 - b) Dos dictámenes médicos;
 - c) Constancia del Director, Visitador o Inspector de Escuelas, y
 - d) Cuentas, recetas, o facturas
- a) La solicitud la hace el maestro en papel corriente, dirigida al Secretario de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en los términos siguientes:

Lugar Fecha

Sr. Secretario-Tesorero de la Sociedad
de Seguros del Magisterio Nacional
San José.

Muy estimado señor:

He solicitado a la Inspección de Escuelas de esta Provincia la licencia para retirarme de mis funciones de en la escuela....., por motivo de enfermedad y por el término de..... meses, a fin de que se me conceda el subsidio que se les suministra a los maestros enfermos. Adjunto, acompaño los certificados médicos reglamentarios y la constancia extendida por el señor Inspector Provincial de Escuelas de hallarse justificada mi licencia por motivo de enfermedad.

Me es grato suscribirme de Ud. muy atent... y S. S.,

.....
(Firma)

.....
(Nombre completo)

b) De los dos certificados médicos, uno deberá ser del Médico Escolar o del Pueblo. Ambos documentos deberán expresar claramente la enfermedad de que padece el asegurado, el tiempo probable para su curación y la necesidad que tiene, por tal motivo, de retirarse de sus funciones.

c) El Director, Visitador de Escuelas, o Inspector, extenderá un documento en el cual hará constar una apreciación personal sobre el estado de salud del interesado y sobre las condiciones que determinen el subsidio.

d) Las cuentas, recetas o facturas, serán por un valor no menor del cincuenta por ciento del monto total del subsidio.

NOTA: Para retirar el subsidio es necesario presentar una constancia de que la licencia ha sido concedida; esta constancia puede ser una nota de la Jefatura Administrativa de Educación Primaria, o en su lugar, el acuerdo de la licencia publicada en el "Diario Oficial". Se presentará además, la comunicación enviada por el Secretario-Tesorero de la Sociedad de haberse concedido el Subsidio. El auxilio debe retirarlo el interesado y en caso de inconveniencia lo hará una persona debidamente autorizada por escrito para ello. Deberá presentar además, las cuentas, recetas, facturas, etc., que comprueben claramente que por motivo de la enfermedad se ha gastado una suma no menor del cincuenta por ciento del monto total del subsidio.

Retiro de una Póliza, por Defunción del Socio

En caso de defunción del asegurado, la parte interesada solicitará a la Directiva de la Sociedad, por medio del Secretario-Tesorero, el pago de la póliza, debiendo presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del fallecimiento. Esta constancia la extiende en papel sellado de ₡ 1.00, el Jefe del Registro Cívico.

- b) Constancia de que el fallecido estaba en servicio, con licencia, o era pensionado. Esta constancia la extiende la Secretaría de la Junta Calificadora del Personal Docente.
- c) El duplicado de la póliza extendida por la Sociedad de Seguros.

Tales documentos se presentarán al Secretario-Tesorero de la Sociedad con la respectiva solicitud del legatario, cuya firma la autentica un abogado. (Forma de hacer la solicitud).

(Papel corriente)

Lugar Fecha

Sr. Secretario-Tesorero de la Sociedad
de Seguros del Magisterio Nacional
San José.

Muy distinguido señor:

X..X..X..muy atentamente se dirige a la Directiva de la Sociedad de Seguros del Magisterio Nacional, por su digno medio, en calidad de beneficiario del socio fallecido..... con el fin de hacer efectiva la Póliza N^o..... Adjunto presento a Ud. las certificaciones de ley. Toda resolución que se pronuncie acerca de estas diligencias, puede ser comunicada a este lugar.

Con la más distinguida consideración, me suscribo de Ud. muy atenta y S. S.,

.....
(Firma)

En caso de que el respectivo legatario no pueda presentarse ante el Secretario-Tesorero de la Sociedad de Seguros de Vida a fin de hacer efectiva la póliza del socio fallecido, se encomendará a una persona de confianza con la siguiente autorización, cuya firma autentica un abogado.

Lugar Fecha

Sr. Secretario-Tesorero de la Sociedad
de Seguros del Magisterio Nacional
San José.

Autorizo a X..X..X.. para que retire de esa Secre-

taría y Tesorería de la Sociedad de Seguros del Magisterio Nacional, el CHEQUE que me corresponde en concepto de adelanto o cancelación en mi calidad de LEGATARIO de la Póliza N°.....perteneiente al socio fallecido.....

.....
 (Firma)

.....
 (Nombre completo)

.....
 (Abogado que autentica)

Solicitud para un pensión extraordinaria

Quando un funcionario de educación primaria, profesor o empleado administrativo de colegios de Segunda Enseñanza o Normal, enfermo en servicio activo, desea retirarse de sus labores, para solicitar una pensión extraordinaria, deberá presentar a la Junta Administrativa de Jubilaciones y Pensiones, los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado en papel sellado de ₡0.25 consignando el número del expediente;
- b) Depositar en la Secretaría de la Junta de Pensiones la suma de ₡15.00 que servirán para pagar los certificados médicos;
- c) Hacer entrega de un papel sellado de ₡0.25 a cada uno de los señores médicos encomendados por la Junta para que suscriban el dictamen correspondiente. (Estos médicos son: el doctor Calderón Muñoz, doctor Francisco Cordero y doctor Carlos Luis Valverde).
- d) Constancia del Registro de la Propiedad en que conste que el interesado no tiene bienes raíces, y
- e) revisar el expediente personal a fin de constatar si el número de años de servicio está completo y en caso contrario gestionarlos ante quien corresponda.

Solicitud para una Pensión Ordinaria

Todo profesor de educación primaria, secundaria y normal o empleado administrativo que tenga 30 años de servicio y 50 años de edad, tiene derecho a una pensión ordinaria, y para solicitarla deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado en papel sellado de ₡ 0.25 dirigida a la Junta Administrativa del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Deberá consignarse el N^o del expediente.
- b) Certificación de nacimiento extendida por el Cura Párroco o el Director del Registro Civil.
- c) Constancia de sus años de servicio, extendida por la Secretaría de la Junta Calificadora del Personal Docente.

Solicitud para Pensión de Familiares

Cuando fallece un funcionario de Educación Primaria, Secundaria o Normal, o empleado administrativo, que goce de pensión, tal goce o derecho podrá ser aprovechado por la viuda en concurrencia con los hijos; por los hijos solamente; por la viuda en concurrencia con los padres; por la viuda, o por los padres. El derecho a esta pensión caduca un año después del fallecimiento del causante.

Los atestados comprenden:

- a) Solicitud de la viuda en papel sellado de ₡0.25, gestionando el cincuenta por ciento de la pensión que disfrutó su marido;
- b) Certificaciones de DEFUNCION Y MATRIMONIO, extendidas por el Jefe del Registro Civil en papel sellado de ₡ 1.00;
- c) Certificación de que se carece de bienes raíces extendida por el Jefe del Registro Público;

d) Información Ad. Perpetuam de que la solicitante carece de recursos propios. Esta información es levantada por el Juez Civil de la respectiva Provincia a solicitud de la interesada, quien lo hará en papel sellado de ₡1.00, así:

Lugar Fecha

Señor Juez Civil. _____

Yo, X..X..X., mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, con todo respeto pido a usted, para los efectos de traspaso de la pensión de que gozaba mi esposo recientemente fallecido, don X..X..X., que levante una información ad. perpetuam para que testigos en número y calidad de su elección declaren sobre los siguientes puntos:

- 1º—Sobre generalidades de ley;
- 2º—Si les consta que soy persona pobre y carente de bienes raíces;
- 3º—Que no tengo parientes obligados por ley a velar por mi manutención.

Hechas estas diligencias suplico a usted devolverme este expediente para los fines mencionados.

Autorización para retirar giros o pensiones

Cuando el giro o la pensión que extiende la oficina correspondiente no puede ser retirado por el interesado personalmente, podrá hacerlo otra persona, siempre que presente, firmada por el interesado, la siguiente autorización:

Lugar Fecha

Autorizo a X..X..X.. para que retire de la.....

(Oficina en-

cargada de extender el giro o pensión).

....., mi giro (o pensión que
como..... me corresponde durante el presente mes.

(Empleo)

.....
(Firma)

.....
(Nombre Completo, Ced. Idnt.)

Solicitud pra ascenso de categoría

Los maestros sin servicio o con menos de tres años pertenecen a la tercera categoría, cumplidos tres, a la segunda, y cumplidos seis, a la primera. Tendrán derecho a este ascenso únicamente los maestros cuyos servicios hayan sido calificados con las notas de uno y dos. (Bueno,—Muy Bueno—Excelente. Los maestros de 1ª Categoría de los grupos A y B con servicios calificados con nota de Excelente, durante diez años, aunque no sean consecutivos, gozan de un aumento de sueldo de ₡ 25.00. (Artículo 32 de la Ley N° 4 de 8 de Setiembre de 1939).

Las solicitudes de ascenso, se presentarán por medio del respectivo Secretario de la Junta, en papel sellado de ₡0.50 y consignando claramente el número de su expediente. Tal solicitud, se hará en la forma siguiente:

(Papel sellado de ₡ 0.50.

Lugar Fecha

Señor Secretario de la Junta
Calificadora del Personal Docente
San José

Yo cédula de Identidad N°....
(Nombre del maestro solicitante)

(O sin obligación de portarla), Maestro
(Auxiliar o Esp.)

de categoría, habiendo cumplido años de servicio, muy atentamente me dirijo a la Junta Calificadora del Personal Docente, por su digno medio, a fin de que me conceda el ascenso correspondiente de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N^o 48 de 15 de Agosto de 1920 (Ley Orgánica del Personal Docente). Del señor Secretario atento servidor,

.....
(Firma del solicitante)

N^o del expediente
(Nombre completo)

Arreglo de Guillermo Solera R.

(Barba, 1939)

LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES

PARA MAESTROS, PROFESORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACION PRIMARIA

Ley N^o 182 de 11 de Setiembre de 1923, reformada por Leyes N^o 23 de 17 de Noviembre de 1926 y Ley N^o 96 de 1^o de Julio de 1939 y Ley N^o 289 del 17 de Agosto de 1939.

CAPITULO I

Artículo 1^o—Los funcionarios y ex-funcionarios de educación primaria, secundaria y normal que se encuentran en las condiciones previstas en esta ley, o sus familiares, tendrán derecho a ser jubilados con arreglo a las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 2^o—La jubilación puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 3º—A la pensión ordinaria sólo tienen derecho los funcionarios y ex-funcionarios de educación primaria, secundaria, normal y sus empleados administrativos, que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Los que hayan prestado por lo menos 30 años de servicio y cuya edad no baje de 50 años.
- b) Los que, estando en el ejercicio de su profesión no hayan alcanzado el término de 30 años, pero sí 60 de edad. En este último caso la pensión se liquidará en proporción al número de años servidos.

Artículo 4º—Las pensiones extraordinarias se otorgan sólo en casos excepcionales, a los maestros, profesores y empleados de orden administrativo que se imposibiliten de por vida para el desempeño de su cargo, como consecuencia de una enfermedad incurable, o de un accidente ocurridos en el ejercicio y con motivo de las funciones del cargo que desempeñan.

Para merecer una pensión extraordinaria es indispensable la presentación de un dictamen uniforme de tres médicos, nombrados por la Junta Administrativa de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 5º—Puede también concederse jubilación extraordinaria, aún antes de los diez años de servicio, al funcionario que haya quedado imposibilitado de por vida, para continuar sus servicios, a consecuencia de un acto de abnegación en que hubiere arriesgado su vida por interés público o por salvar la vida de otra persona.

Artículo 6º—No se tramitará ninguna solicitud de pensión extraordinaria que no venga respaldada por el dictamen acorde de tres médicos señalados por la Junta de Jubilaciones y Pensiones. El solicitante deberá depositar previamente en la Secretaría de la Junta, la suma necesaria para pagar los honorarios de esos tres doctores.

CAPITULO II

Cómputo de las jubilaciones

Artículo 7º—Las jubilaciones ordinarias y extraordinarias serán liquidadas por años de servicio sin exceder de treinta, aunque fueren más los servicios, a razón de un treintavo de promedio, de sus sueldos y sobre sueldos durante los últimos diez años cuando se trate de maestros ordinarios de Educación Primaria y de un treintavo del sueldo de presupuesto para los empleados de orden administrativo.

Esta nueva fórmula de liquidación no se aplicará sino a los que en el futuro se pensionen o jubilen. (1º de Julio de 1939, en adelante).

Se fija en ₡ 250.00 la suma máxima a que alcanzarán las pensiones ordinarias, o extraordinarias a que se refieren los artículos 3º y 4º de esta Ley. El artículo anterior no abarca a los funcionarios a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley.

Artículo 8º—En casos de maestros especiales o de Profesores de Educación Normal o Secundaria, se liquidará el monto de la jubilación, haciendo un promedio de los sueldos por lo menos de los últimos diez años, comprobados con documentos oficiales. En ningún caso la pensión excederá del sueldo de categoría equiparado al máximo reglamentario de lecciones. En caso de pensión extraordinaria, se liquidará ésta a razón de un treintavo del sueldo medio de los últimos diez años por cada año de servicio.

Artículo 9º—Suprimido.

Artículo 10º—No se contarán como años de servicio para los efectos de la jubilación:

- a) Aquéllos en que la labor del funcionario no haya sido eficiente ni calificada con Excelente, Bueno o por lo menos Aceptable;
- b) Aquéllos durante los cuales se haya impuesto al maestro o al profesor la pena de suspensión del destino por más de un mes.

Artículo 11^o—Sumado el tiempo de servicio, las fracciones de años que resulten se computarán por enteros si alcanzaren a seis meses y no se apreciarán si fueren menores; el monto de la jubilación será una suma completa de colones, contándose por un colón toda fracción de cincuenta o más céntimos.

CAPITULO III

Otorgamiento de Jubilaciones y Suspensión de las ya Acordadas

Artículo 12^o—Las pensiones otorgadas a favor del funcionario cuya conducta no armonice con la que debe observar un educador, serán retiradas, previa información que ordenará levantar de oficio, el Presidente de la Junta Administrativa de Jubilaciones y Pensiones, que es a quien corresponde.

Artículo 13^o—Los ex-funcionarios jubilados que cometieren delitos o crímenes por los cuales tengan que sufrir pena de presidio, perderán la jubilación de que disfrutaban a favor de las personas enumeradas en el artículo 19 de esta Ley, como en el caso de fallecimiento, y reducidas a la mitad de que gozaba el culpable.

Artículo 14^o—La jubilación extraordinaria es incompatible con cualquier cargo o empleo nacional remunerado, y se suspenderá por todo el tiempo que dure el empleo o cargo.

Artículo 15^o—Para los efectos del artículo anterior, la oficina de que dependa el empleado está en el deber de notificar el nombramiento a la Junta Administrativa del Fondo de Pensiones, o, en su defecto, a la Secretaría de Educación Pública, para el reintegro de la suma indebidamente cobrada.

Artículo 16^o—El otorgamiento de la Jubilación extraordinario tendrá el carácter de provisional mientras no se confirme dentro del primer mes del segundo año de concedida, mediante el examen médico o las investigaciones que la Junta Administrativa acuerde para asegurarse de que

persisten las causales que le dieron origen. En caso contrario se tendrá por caduca al cumplirse los doce meses de otorgada. Para los efectos de la confirmación, el interesado deberá hacer de nuevo el depósito al cual se refiere el artículo 6º

CAPITULO IV

Pensiones para familiares de funcionarios fallecidos

Artículo 17º—Cuando fallezca un funcionario que goce de jubilación o tuviere derecho a gozar de ella, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, tal goce o derecho podrá ser aprovechado por la viuda, los hijos en su defecto, por los padres del causante en la proporción y condiciones que en seguida se indican, siempre que carezcan de recursos propios para su subsistencia.

Artículo 18º—Cuando ocurriere el fallecimiento de un funcionario en las circunstancias dichas, las personas antes enumeradas tendrán derecho a pensión, como luego se expresa, sin otro trámite que el de su identificación.

Artículo 19º—El derecho a gozar de la pensión para las personas mencionadas corresponderá en este orden:

- 1) A la viuda en concurrencia con los hijos;
- 2) A los hijos solamente;
- 3) A la viuda en concurrencia con los padres;
- 4) A la viuda;
- 5) A los padres.

Artículo 20º—Los hijos naturales sólo podrán reclamar derecho a pensión cuando hayan sido legalmente reconocidos o legitimados.

Artículo 21º—La pensión de las viudas, huérfanos o padres será la mitad del valor de la que gozaba el causante o a la que él mismo habría tenido derecho.

Artículo 22º—Si al ocurrir el fallecimiento, la esposa se hallare divorciada por culpa suya, o viviendo separada de

hecho o provisionalmente separada por su culpa y a pedimento del marido, no tendrá derecho a pensión, y las otras personas a quienes correspondiere, gozarán de ésta como si la viuda no existiera.

Artículo 23º—Cuando sean varias las personas con derecho al reparto de la pensión y pierda este derecho alguna de ellas, la parte correspondiente a ésta será distribuida entre las demás.

Artículo 24º—Si el fallecido dejare hijos de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá entre todos ellos por partes iguales y será entregada a los respectivos representantes legales.

Artículo 25º—Para que la viuda que no hubiere tenido hijos durante el matrimonio con el causante, pueda gozar de pensión, es indispensable que haya estado casada con el funcionario pensionado cinco años antes del fallecimiento de éste, por lo menos, salvo que existan hijos legitimados o que se trate del caso previsto en el inciso b) del artículo 4º, siempre que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente allí indicado.

Artículo 26º—La duración máxima de las pensiones para familiares de funcionarios fallecidos, será de quince años y el derecho a reclamarlas caducará un año después del fallecimiento del causante.

Artículo 27º—No se acumularán dos o más pensiones en una misma persona. En caso de que un funcionario sea favorecido con más de una pensión, el interesado optará por la que le convenga.

Cuando un funcionario de educación primaria pasare a prestar servicios a un colegio de educación secundaria normal o profesional, o viceversa, los años de servicio se sumarán indistintamente y el monto de la jubilación o pensión será el total de los promedios de los sueldos devengados en los distintos centros educativos en donde haya servido. Si el funcionario prestare sus servicios simultáneamente en la enseñanza primaria, normal, secundaria o profesional, su sueldo mayor será el que sufra la deducción

correspondiente y el que se tome en cuenta para fijar el monto de la pensión.

Artículo 28°—Las personas a quienes se refiere el artículo 19° tendrán derecho a que se liquide a su favor el importe de un mes de sueldo del funcionario fallecido sin derecho a pensión, por cada cuatro años que éste hubiere contribuido a la formación del fondo de pensiones.

Artículo 29°—Para las personas enumeradas en el artículo 19° el derecho de la pensión se extingue:

- a) Para la viuda desde que contrajere nuevas nupcias;
- b) Para los hijos, desde que llegaren a la edad de dieciocho años, salvo el caso de invalidez;
- c) Para las hijas solteras desde que contrajeran matrimonio;
- d) Para aquellos que previa información pedida por la Junta, resultaren no observar buena conducta.

CAPITULO V

Fondo de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 30°—Las jubilaciones y pensiones de maestros de enseñanza primaria se pagarán:

- 1°—Con el descuento del cinco por ciento (5%) sobre los sueldos de categoría de los funcionarios de educación primaria, estén en servicio o pensionados.
- 2°—Con veinticinco céntimos de colón (C0.25) por cada boleta como recargo del impuesto de destace correspondiente a Educación Pública.
- 3°—Con el noventa por ciento (90%) de lo que corresponde al fondo escolar de pensiones, según la Ley de 31 de mayo de 1911.
- 4°—Con el impuesto especial de veinticinco céntimos de colón (C0.25) por cada cerdo que se destaque en la República.
- 5°—Con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos fiscales sobre inscripciones que se hagan en el Re-

gistro de la Propiedad Intelectual y sobre la expedición de títulos de Profesor de Estado, Maestro Normal, Bachiller, Perito Mercantil y cualesquiera otros que expidieren los establecimientos de educación normal y secundaria y la Jefatura de Educación Primaria.

- 6º—Con el derecho de cinco colones (C5.00) que se establece sobre los diplomas de Asistentes Sanitarios Escolares e Inspectores Agrícolas que expidan el Departamento Sanitario Escolar o la Jefatura de Educación Primaria.
- 7º—Con el producto de las deducciones hechas en los sueldos de los funcionarios de educación primaria por faltas de asistencia o de puntualidad.
- 8º—Con las donaciones o legados que se hagan para ese objeto.
- 9º—Con el importe de las sumas acumuladas hasta hoy y correspondientes a ese fondo en virtud de leyes anteriores.
- 10º—Con el ochenta por ciento (80%) de las multas por fabricación o depósito de licores clandestinos, deducidos los gastos de aprehensión.

Artículo 31º—Las jubilaciones y pensiones de funcionarios de educación secundaria, normal y de orden administrativo, se pagarán:

- 1º—Con el 5% de los sueldos de los profesores y empleados administrativos, en servicio o pensionados, el cual será descontado mensualmente;
- 2º—Con el 10% de lo que corresponde al fondo Escolar de Pensiones, según la Ley Nº 12 de 31 de mayo de 1911;
- 3º—Con el 50% de los derechos a los cuales se refiere el inciso 5º del artículo anterior;
- 4º—Con el producto de las deducciones hechas en los sueldos de los funcionarios de educación normal, secundaria y administrativos por falta de asistencia o de puntualidad;

5º—Con las sumas acumuladas o consolidadas en el Tesoro Público, correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones en virtud de las disposiciones anteriores, y

6º—Con el 20% de las multas a que se refiere el inciso final del artículo anterior.

Artículo 32º—Suprimido.

Artículo 33º—Suprimido.

Artículo 34º—Suprimido.

CAPITULO VI

Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 35º—La Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se compondrá de las siguientes personas:

- a) Un representante de la Junta Calificadora del Personal Docente;
- b) Un representante de la educación normal;
- c) Un representante de la educación secundaria

Artículo 36º—Las cantidades que ingresen en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y las que de los fondos acumulados o consolidados, hasta su completa liquidación fueren precisos para cubrir el valor de las mismas, serán mensualmente acreditadas en una cuenta especial que deberá abrir la Administración General de Rentas, y puestas a la orden de la Junta Administradora para cubrir los giros que la misma expida.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 37º—Las jubilaciones son vitalicias y el dere-

cho a percibir las sólo se pierde por la causa señalada en el artículo 13º de esta Ley.

Artículo 38º—Decláranse inembargables el Fondo de Jubilaciones y las donaciones u otras pertenencias destinadas a acrecentarlo.

Artículo 39º—Son también inembargables las jubilaciones y pensiones que aquí quedan establecidas.

Artículo 40º—Si después de agotados los fondos acumulados o ahora consolidados, no alcanzaren las entradas a cubrir las jubilaciones o pensiones acordadas, se asignará en el Presupuesto General de cada año la cantidad necesaria para cubrir ese servicio.

Artículo 41º—Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dado etc. etc,

Arreglo de Guillermo Solera R.

(Barba 1939).

ARTE

LA MUSICA Y SU HISTORIA

El estudio de un arte no debe limitarse exclusivamente al conocimiento de los elementos científicos que lo forman.

La historia de ese arte debe ser objeto también de la seria atención de aquellos que tienen el deseo de poseer una cultura intelectual lo más completa posible.

Por eso la Revista "Educación" seguirá publicando siempre algunos apuntes sobre la música y su historia, que no dudamos serán de gran utilidad para todos los maestros.

EL ARPA

El arpa parece haber sido conocida desde la antigüedad. Se habla de ella en la Sagrada Escritura y se encuentran vestigios de la misma en los más antiguos monumentos del Oriente, indios y egipcios.

El arpa fué el instrumento favorito de la Edad Media.

En el año 1607 se le ve aparecer por primera vez en una orquesta de Opera. Al principio el arpa no producía todos los sonidos cromáticos porque sus cuerdas no daban nada más que los sonidos diatónicos de la escala y entonces había que usar los pedales que subían o bajaban el tono de cada cuerda.

Más tarde Gustavo Lyon inventó el arpa cromática sin pedales en la cual para cada octava hay doce cuerdas. Estas cuerdas formadas en dos filas se cruzan en medio, una de las filas produce los sonidos de las notas negras del piano y la otra los de las blancas. De esta manera puede el arpa lo mismo que el piano, producir toda clase de modulaciones. El arpa con pedales apenas tiene cuerdas por octava y los otros sonidos restantes tienen que formarse con los pedales. El arpa integral goza de las ventajas de las arpas descritas, pues además de producir todos los sonidos diató-

mos de cada octava, por medio de sus siete pedales se puede acortar cada cuerda un semitono y luego otro semitono.

El arpa está compuesta de cinco partes principales que son: el cuerpo sonoro, la consola, el mecanismo y la cubeta.

La palabra arpa viene del griego que significa "guaña" porque su primera forma semejaba ese instrumento.

Tiene cuatro pedales a la derecha y tres a la izquierda, que son manejados por los respectivos pies.

El arpa con sus sonidos dulcísimos y su suavidad penetrante y seráfica, ofrece a los compositores un precioso elemento de expresión y poesía.

Los arpeggios del arpa producen en el auditorio una sensación refinada y superior.

J. R. A.

NACHO

Nueve años nada más tiene el muchacho;
pero hace seis que por haber caído,
se quedó jorobado, enflaquecido
y muy largo de piernas, ¡Pobre Nacho!

Da pena verle alegre y vivaracho,
con el sombrero hasta el cogote hundido,
larga chaqueta, el pantalón raído,
y luego sordo y con el ojo gacho!

Mas, ¡qué talento y que bondad revela!
aunque la burla sin piedad le hiere,
es feliz en su casa y en su escuela;

Porque tiene una madre que lo quiere,
y dióle Aquel que al infeliz consuela
¡la belleza del alma que no muere!

Manuel E. Rincón.

NOTICIAS VARIAS**SIEMBRA DE ARBOLES**

Las escuelas República Argentina y Joaquín Lizano, de Heredia, sembraron 300 árboles en el presente año en el río de la Hoja, fuente de la cañería de Heredia.

Actualmente hay más o menos dos hectáreas de bosque en dicho lugar, por empeño de las dos escuelas.

Apoyaron esa actividad tan valiosa la Municipalidad de Heredia y la Junta de Educación respectiva.

Exposición

El 11 de noviembre se verificó una exposición de trabajos en la escuela Delia Urbina, de Puntarenas. Los trabajos presentados se agrupan así:

de Ciencias	178	trabajos
de Geografía e Historia . . .	133	»
de Matemáticas	42	»
otros	133	»
cuadros en concha	9	»
en burío	8	»
<hr/>		
Total	503	trabajos
<hr/>		

Los trabajos presentados prueban que se ha realizado la unión estrecha entre las actividades manuales y las otras asignaturas del plan de estudios.

RECITAL

La escuela A. Gámez, de Puntarenas, organizó el 30 de octubre pasado un recital al que asistieron más o menos cien personas. Hubo biografías y versos de Lisímaco Chavarría, A. Espino, Valencia, Chocano y Nervo, y música de C. Chaminade, Godard y Debussy.

En esa fiesta de cultura artística tomaron parte los alumnos y los maestros de los Grados V y VI. El programa desarrollado mereció la aprobación de los presentes.

UNA CARTA

Señora

Ada Gil de Rodríguez,
Directora de la Escuela "Omar Dengo".
Ciudad.

Distinguida señora:

Acabo de terminar la lectura del valioso trabajo suyo; "Algunos conceptos de la nueva psicología educacional", que aparece publicado en el último número de la revista "Educación". Una bibliografía moderna y autorizada, respalda las conclusiones a que usted llega en aquel estudio. En él, se revela además la unidad del sér, elemento básico de la nueva pedagogía, ignorada por las corrientes del ya agotado asociacionismo. Usted manifiesta tener al día sus direcciones intelectuales. Y ello es, aunado a las condiciones de educadora que usted posee, el mejor camino para acertar en las maternas y delicadas funciones que a usted se le han encomendado.

De usted soy muy atento servidor,

A. Aguilar Machado

DOCUMENTO

La Escuela B. Corrales envía la siguiente nota a los padres de familia junto con las notas bimestrales:

“Señor
Ciudad.

Muy respetuosamente recurrimos a usted en busca de su COOPERACION, por lo mucho que nos preocupa que

.....
haya sido calificado con **notas bajas (1—2—3—4—)** en.....

.....
El 5 es el límite entre lo **suficiente** y lo **deficiente**: es la puerta del 4 y del 6 y por lo tanto **tampoco** conviene que un alumno se **estacione allí**.

Un alumno de VI Grado **no puede recibir el CERTIFICADO DE CONCLUSION DE ESTUDIOS PRIMARIOS** si en la casilla correspondiente a **NOTAS FINALES** aparecen asignaturas calificadas con **notas bajas**.

Por disposición de la Secretaría de Educación Pública, cuando se trata de alumnos que lleguen de la escuela primaria y que deseen obtener exención del pago de matrícula, para continuar estudiando en los Colegios de Segunda Enseñanza o Normal, las calificaciones del año anterior deben dar un promedio general no menor de 8 y no tener en ninguna asignatura un promedio final inferior a 7. Tampoco podrá acordarse la exención al alumno que en el año anterior haya sido expulsado de un colegio, temporal o definitivamente.

Su hijo debe mejorar su **curva de progreso** y esto se consigue con **empeño y entrenamiento**.

Lo aconsejable es **investigar** el origen de la falta de progreso y por lo tanto le rogamos que venga a **cambiar impresiones** con nosotros.

El castigo no es constructivo!

Atentamente,

.....
Maestro de Clase

.....
Director Esc. B. Corrales”

NOTAS DE DUELO

a) El 14 de setiembre del año en curso dejó de existir en Santa María de Dota el maestro don Juan Valverde Mora. Quienes lo tratamos de cerca y supimos que siendo un humilde labrador trocó su herramienta por el libro y el campo de labranza por el aula para dar con igual destreza y amor el fruto, no podemos menos que rendir este homenaje póstumo al modesto maestro rural, quizá el símbolo del maestro desconocido que cae gloriosamente en la siembra apostólica del ideal.

Cuando se haga el recuento de valores positivos de esa bella región del Sur, cientos de discípulos suyos habrán de invocar este nombre con cariño.

b) Segada también por la Parca el 24 de setiembre, en la flor de su vida, y cuando aun quedaba mucho que esperar de su talento claro y de amor de servicio, ha caído la inolvidable y distinguida maestra doña Clara Rosa Castro Porras de Arias.

Su muerte ha sido motivo de una manifestación de duelo social; no fué sólo una pérdida para su hogar y para el Personal Docente de San José: donde quiera que un dolor se alzara, donde quiera que se necesitaba un rayo de alegría, allí estuvo siempre y allí habrá de faltar siempre.

FE DE ERRATAS

PÁGINA	LÍNEA	ERROR	LÉASE
1	2	<i>veradaera</i>	<i>verdadera</i>
1	15	<i>disicplina</i>	<i>disciplina</i>
1	22	<i>disicplina</i>	<i>disciplina</i>
6	28	<i>adolessente</i>	<i>adolescente</i>
9	22	<i>ejcutarla</i>	<i>ejecutarla</i>
11	9	<i>mejò</i>	<i>mejor</i>
11	33	<i>pueden</i>	<i>puedo</i>
12	5	<i>Sera</i>	<i>Será</i>
12	32	<i>inqueitud</i>	<i>inquietud</i>
14	34	<i>la</i>	<i>las</i>
15	4	<i>estimarla</i>	<i>estimar la</i>
15	12	<i>gradación</i>	<i>graduación</i>
17	34	<i>Maestros</i>	<i>maestros</i>
19	22	<i>Maestros</i>	<i>maestros</i>
20	20	<i>Pega</i>	<i>pega</i>
23	14	<i>legendario</i>	<i>legendaria</i>
24	18	<i>despojan</i>	<i>despojara</i>
24	38	<i>las</i>	<i>lo</i>

MOISES VINCENZI

La Enseñanza del Estilo

La

Librería

Española

ofrece:

MOISES VINCENZI

La Enseñanza de la Ortografía

Dos monografías
del Profesor don

Moisés

Vincenzi

que no deben fal-
tar en el escri-
torio de ningún
hombre de estu-
dio.

Prólogo del Sr. Srio. de Educación
Pública, Lic. Alejandro Aguilar M.